



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

|                          |   |
|--------------------------|---|
| <b>Medio de Control:</b> | <b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>   |
| <b>Radicación:</b>       | <b>110013337042 2020 00269 00</b>   |
| <b>Demandante:</b>       | <b>GALVIS Y COLMENARES CONSULTORES S.A.Y<br/>RAFAEL HUMBERTO PEÑA PINZÓN EN CALIDAD<br/>DE SUPUESTO TERCERO GARANTE</b> |
| <b>Demandado:</b>        | <b>U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS<br/>NACIONALES - DIAN</b>  |

**AUTO QUE REQUIERE PREVIO A ADMITIR**

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, se requiere al Juzgado Primero Administrativo de Bogotá D.C. -Sección Primera y se pronuncia sobre solicitud de impulso procesal.

**CONSIDERACIONES**

**Del requerimiento de remisión del expediente**

El día viernes 28 de agosto de 2020, la compañía GALVIS Y COLMENARES CONSULTORES S.A. y el señor RAFAEL HUMBERTO PEÑA PINZÓN, presentaron demanda en contra de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, con el fin de que fuera declarada la nulidad de la Resolución No. 007978 de fecha 20 de diciembre de 2019, por medio de la cual se resuelve un Incidente de Nulidad, y la Resolución No. 000082 de fecha 10 de enero de 2020, por medio del cual se resolvió el Recurso de Apelación que confirmó la decisión anterior, ambas dictadas en el curso de un procedimiento administrativo de cobro coactivo adelantado contra de los demandantes.

Al proceso, que le fue repartido al Juzgado Primero Administrativo de este circuito judicial, le correspondió por numero de radicado el 110013334001 **2020-00191** 00.

Una vez estudiada la demanda, mediante auto interlocutorio de 09 de septiembre de 2020, la homologa Juez Primera Administrativa decidió (i) declarar que ese juzgado no es competente para conocer del asunto por tratar de un proceso de cobro coactivo y

(ii) ordenar su remisión a los Juzgados Administrativos de Bogotá - Sección Cuarta, para su correspondiente reparto. Esta providencia fue notificada mediante estado electrónico del día 10 de septiembre de 2020, como se observa en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

No obstante, mediante Oficio No. 357-J01-2020 del 26 de octubre de 2020, la Secretaría del Juzgado Primero remitió el expediente identificado con número de radicado 110013334001 **2020-00182** 00, en el que funge como demandante el señor Hernán Alfonso Muñoz Méndez y como demandada la U.A.E. Aeronáutica Civil – AEROCIVIL.

El expediente en comento está conformado por seis (6) archivos que contienen un índice electrónico, la demanda y sus anexos, un informe secretarial, y una providencia y la constancia de su notificación. Sin embargo, el índice electrónico, la demanda y sus anexos y el informe secretarial, corresponden al proceso con radicado abreviado **2020-00182**, mas la providencia que ordena remitir por competencia y la constancia de su notificación corresponden al proceso con radicado abreviado **2020-00191**.

Consecuentemente, el lunes 26 de octubre de 2020, siendo las 4:48 PM, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de este circuito judicial repartió al Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá, bajo el número de radicado 110013337042 **2020-00269** 00, el proceso suscitado entre el señor Hernán Alfonso Muñoz Méndez y como demandada la U.A.E. Aeronáutica Civil – AEROCIVIL. Los archivos que componen el expediente son aquellos mismos que fueron remitidos a la Oficina de Apoyo por parte del Juzgado Primero Administrativo

En virtud de lo anterior, resulta menester requerir al Juzgado Primero Administrativo de Bogotá D.C. -Sección Primera-, a fin de que se sirva (i) precisar cuál es el proceso objeto de remisión a los Juzgados Administrativos de la Sección Cuarta; (ii) remitir el expediente correspondiente al proceso en cuestión (ora adjuntando la providencia mediante la que se remitió el proceso con radicado abreviado **2020-00182**, ora adjuntando las faltantes piezas procesales correspondientes al proceso con radicado abreviado **2020-00191**); y (iii) en caso de que el proceso remitido a los Juzgados Administrativos de la Sección Cuarta sea el correspondiente al número de radicado el 110013334001 **2020-00191** 00, solicite a la Oficina de Apoyo ajuste las anotaciones pertinentes en el sistema de consulta de procesos Justicia Siglo XXI.

### **De la solicitud de impulso procesal**

Mediante memorial radicado por correo electrónico el jueves 3 de diciembre de 2020, el señor Hernán Alfonso Muñoz Méndez presentó ante este despacho judicial solicitud de impulso procesal, solicitando al Juzgado 6 Administrativo que admita la demanda a la que inicialmente le había correspondido por reparto el número de radicado 110013334001 **2020-00182** 00, y que actualmente le corresponde el 110013337042 **2020 00269** 00.

De manera que es necesario informar al accionante que, una vez sea aclarado por parte del despacho de origen si a esta Judicatura le fue o no remitido el proceso de su interés, se procederá como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. Requerir** al Juzgado Primero Administrativo de Bogotá D.C. -Sección Primera, conforme lo considerado en la parte motiva, a fin de que se sirva:

- (i) Precisar cuál es el proceso objeto de remisión a los Juzgados Administrativos de la Sección Cuarta que fue repartido a este Estrado Judicial.
- (ii) Remitir íntegramente el expediente correspondiente al proceso en cuestión.
- (iii) En caso de que resulte necesario, solicitar a la Oficina de Apoyo el ajuste de las anotaciones pertinentes en el sistema de consulta de procesos Justicia Siglo XXI.

**SEGUNDO. Comunicar** esta decisión al señor Hernán Alfonso Muñoz Méndez, a la dirección de correo electrónico [hernanrus@gmail.com](mailto:hernanrus@gmail.com)

**TERCERO.** Para dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020 y debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20 11567 de 2020, en virtud del cual actualmente la administración de justicia viene ejerciendo sus funciones de manera remota y a través de medios digitales, se adoptan las siguientes medidas:

Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto

se ha dispuesto el buzón de correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

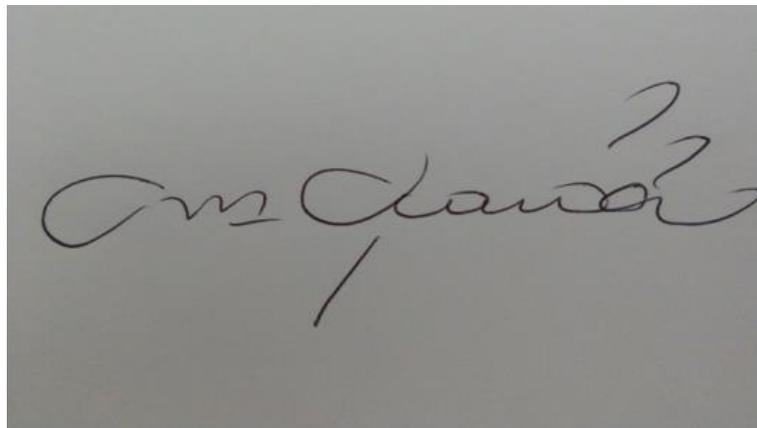
Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante sus correos electrónicos.

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature is cursive and appears to read 'Ana Elsa Agudelo Arévalo'.

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO  
JUEZ**

